TEXTO DEFINITIVO

LEY O-3062

(Antes LEY 26391)

Sanción: 11/06/2008

Promulgación: 11/07/2008

Publicación: B.O. 14/07/2008

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

APROBACION DEL PROTOCOLO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA EN EL AREA DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA.

ARTICULO 1º - Apruébase el PROTOCOLO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA EN EL AREA DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA, suscripto en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ANEXO A: PROTOCOLO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA EN EL AREA DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA

CAPITULO I OBJETO (artículos 1 al 6)

ARTICULO

El presente Protocolo tiene como objetivo promover planes específicos de cooperación bilateral en el área agropecuaria.

Ejecutores

ARTICULO

A los fines de implementar el presente Protocolo, las autoridades competentes serán:

- a) Por la Parte argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
- b) Por la Parte angoleña, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ambito

ARTICULO

Las Partes signatarias acuerdan que la cooperación se establecerá en las áreas empresarial privada, comercial e institucional y alentarán la realización de proyectos conjuntos.

Areas de Cooperación

ARTICULO

Las Partes signatarias convienen que la cooperación se establecerá en las siguientes áreas:

- Asistencia técnica en las áreas hidráulica, pastoreo e ingeniería rural;
- Formación de cuadros medios y superiores en las áreas de hidráulica agrícola, economía agraria, veterinaria, selvicultura agrícola, mecanización agrícola, - Formación superior técnico-profesional en las áreas de: Tecnologías de de semillas especies tropicales; Tecnologías de cultivos de cereales algodón; У Tecnologías de producción animal (avicultura, cría de ganado vacuno y nutrición animal);

Posibilidades de otorgar becas de estudio de postgrado, master, doctorado y especialización diversas áreas de investigación en las agraria; Formación cuadros registros/ de en el área de catastros: Elaboración е intercambio de legislación agraria; Experiencia en el área de ordenamiento rural y fijación de poblaciones rurales.

Apoyo Institucional

ARTICULO

Las actividades de cooperación entre las Partes se desarrollarán en forma de asistencia técnica, talleres/laboratorios, capacitación y, en particular, a través de:

- a) Intercambio de técnicos e investigadores;
- b) Estudio y elaboración de proyectos de asistencia técnica;
- c) Intercambio de información técnica y científica en el campo de la investigación agraria;
- d) Realización de cursos, seminarios, visitas de estudio y otros;
- e) Realización de talleres/laboratorios con la participación de entidades privadas y públicas.

Detalles de los Programas Conjuntos

ARTICULO

A través de las instituciones de mayor relieve, las Partes promoverán programas conjuntos, cuyos detalles incluirán:

- a) Los objetivos y ámbito de los programas;
- b) La naturaleza exacta de las acciones específicas a desarrollar;
- c) El personal para la ejecución de los proyectos y programas;
- d) Las necesidades financieras y responsabilidades de las Partes; y
- e) Los informes elaborados para el Comité Técnico Interministerial Permanente.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINANCIERAS (artículos 7 al 9)

ARTICULO

El apoyo financiero para las actividades derivadas de la aplicación del presente Protocolo, que consten en los planes de trabajo establecidos se asegurará conjugando las disponibilidades financieras de las Partes.

Gestión

ARTICULO

La gestión del presente Protocolo estará a cargo de un Comité Técnico Interministerial Permanente que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo;
- b) Controlar y evaluar los programas acordados. El Comité Técnico Interministerial Permanente se reunirá anualmente, en forma alternada, en la República Argentina y en la República de Angola. Cuando se verifique algún atraso en el cumplimiento del plan de acción acordado por las Partes, el Comité Técnico Interministerial Permanente podrá proponer la realización de reuniones extraordinarias para analizar las causas del incumplimiento.

Las reuniones se realizarán a pedido o a propuesta de una de las Partes en lugar y fecha a acordar por vía diplomática.

Provisión para firmar otros acuerdos relevantes

ARTICULO

Las Partes acuerdan elaborar e implementar programas conjuntos que serán sometidos a la consideración de Organismos Internacionales u otras Instituciones de financiamiento para su cobertura financiera.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES (artículos 10 al 12)

Enmiendas

ARTICULO X

El presente Protocolo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante el intercambio de notas y a través de negociaciones directas entre

Cualquiera de las Partes podrá denunciar, en cualquier momento y por la vía diplomática el presente Protocolo, con seis (6) meses de antelación.

Resolución de Conflictos

ARTICULO XI

Cualquier divergencia que resulte de la interpretación e implementación del presente Protocolo será resuelta amigablemente a través de consultas o negociaciones entre las partes.

Validez y Término

ARTICULO XII

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las notificaciones por las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado con, por lo menos, seis meses de antelación.

Hecho en Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2005, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués. Firmantes

TABLA DE ANTECEDENTES

LEY O-3062

(Antes Ley 26391)

Los artículos del texto definitivo se corresponden con los del texto original.

Artículos suprimidos

Art.2; de forma

Observaciones

Esta ley mantiene su vigencia en tanto el Convenio aprobado por la misma no ha entrado en vigor hasta el presente.